

C. RUPERTO MORA LÓPEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 124 Y 128 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HACE SABER, QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR Y PROMULGAR EL SIGUIENTE:

Gobierno de Soluciones

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2016

PRESENTACIÓN

La armonía social, es una tarea de todos, en este caso, es una labor conjunta entre el Gobierno Municipal y de los sansimonenses. El marco de acción para la gobernabilidad es la adecuada y garantiza la observancia de las Leyes federales, estatales y municipales, de ahí, que el presente Bando Municipal se entienda, como un ordenamiento local, integrado mediante un conjunto de normas obligatorias de carácter administrativo aplicables a servidores públicos y a la comunidad, indicando las obligaciones de los habitantes y vecinos, así como, las competencias de las autoridades municipales. Su objetivo es equilibrar el funcionamiento de la administración municipal y sus relaciones con la comunidad. La importancia del mismo, estriba en regular la organización política y administrativa; y mantener la seguridad pública de la jurisdicción del municipio de San Simón de Guerrero. Así, se constituye en el principal instrumento jurídico en el que sustenta la función del Gobierno Municipal del 2016 al 2018 en su relación con la comunidad sansimonense, es decir, la primordial herramienta con la que cuenta el H Ayuntamiento para la defensoría de los habitantes.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio de San Simón de Guerrero, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, política, patrimonio, gobierno y territorio propios.

Artículo 2. El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de San Simón de Guerrero es de orden público y tiene por objeto establecer las normas básicas del régimen de gobierno municipal y de su organización política, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales, establecer las bases para su desarrollo

político, económico, social y cultural y, de las acciones tendientes al desarrollo armónico de la comunidad conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes federales y estatales relativas.

Artículo 3. El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos que de él se deriven, así como el Código Reglamentario y los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, son de observancia general y serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, los vecinos, los visitantes y los transeúntes del Municipio; y su infracción será sancionada conforme las disposiciones municipales para el caso.

La interpretación y aplicación del presente Bando y de su Código Reglamentario, corresponderá al Municipio de San Simón de Guerrero y, se hará conforme a los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la dignidad humana.

Artículo 4. En el Municipio de San Simón de Guerrero todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución General de la República, las leyes locales y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes de la materia, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5. El Municipio de San Simón de Guerrero, a través de sus autoridades, se compromete a proteger y preservar permanentemente en favor de la niñez sansimonense, el derecho que tienen a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra las influencias peligrosas, a la protección contra el maltrato y la explotación; así como a impulsar plenamente su participación en la vida familiar, cultural, política y social.

Artículo 6. El Municipio de San Simón de Guerrero, a través de sus autoridades, se compromete a formar en sus habitantes, la convicción de que la familia es el grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros.

Artículo 7. El Municipio de San Simón de Guerrero, a través de sus autoridades, se compromete a estimular por todos los medios a su alcance la cultura en sus habitantes, pero sobre todo en la niñez sansimonense, convencido de que

la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu, finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría. Y, medio eficaz para formar ciudadanos felices y responsables.

Artículo 8. El Municipio de San Simón de Guerrero tiene como misión, preservar la paz, fomentando aquellos valores humanos que conlleven a la armonía social, procurando los principios de libertad, fraternidad, justicia e igualdad. Teniendo como fin último, el bien común.

Artículo 9. En su régimen interior el Municipio de San Simón de Guerrero se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y su Código Reglamentario, en los Reglamentos, Manuales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento Constitucional de San Simón de Guerrero se encuentra legalmente integrado para el periodo 2016-2018, siendo el órgano máximo de Gobierno Municipal. El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores serán ejecutores de las disposiciones del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y su Código Reglamentario, por cuanto a su competencia hace.

Artículo 10. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio de San Simón de Guerrero y, su población; así como, en su organización política, administrativa y en la prestación de servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Autoridad municipal es la dependencia municipal competente para ejercer una facultad o acto de autoridad determinado, en los términos del presente Bando y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. Son fines del Municipio, los siguientes:

- I. Garantizar la tranquilidad, la seguridad, la moralidad, la salubridad, el orden público y los bienes de las personas.
- II. Preservar la integridad de su territorio.
- III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- IV. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del Municipio.
- V. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente del Municipio, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como el control y eliminación de las causas de contaminación.
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para crecentar la identidad municipal, conservar el patrimonio que incluye las expresiones naturales, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas.

- VII. Consolidar en el Municipio los vínculos de identidad, propios de la Entidad Mexiquense.
- VIII. Fortalecer la participación ciudadana, la solidaridad y las actividades cívicas, infundiendo entre la población una actitud de respeto hacia el Municipio, el Estado y la Patria, así como la veneración a los héroes, a los símbolos patrios, al Himno Nacional y al del Estado de México.
- IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a los valores del Municipio y de la Nación.
- X. Propiciar la audiencia pública que permita a sus habitantes ser escuchados, en observancia del derecho humano de petición que garantiza el artículo 8 de la Constitución General de la República.
- XI. Inculcar el respeto por la niñez, por las personas de tercera edad, por todas las manifestaciones de vida; asimismo, motivar la integración familiar y, educar en la convivencia pacífica promoviendo el respeto a sus semejantes.
- XII. Respaldar el rescate de la identidad municipal a través de testimonios, documentales e investigación propia del Cronista Municipal.

- XIII. Cuidar del adecuado y ordenado crecimiento del Municipio.
- XIV. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias.
- XV. Respetar los derechos humanos y las garantías individuales de los habitantes del Municipio.
- XVI. Desarrollar programas encaminados a combatir la marginación y la discriminación en el Municipio, entendiéndose por tal, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad; condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 12. Para efectos del cumplimiento de los fines del Municipio, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

- I. De reglamentación para el gobierno y administración.
- II. De implementación.

- III. De ejecución.
- IV. De gestión y evaluación.
- V. De inspección, prevención y vigilancia concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que les competen.

CAPÍTULO TERCERO

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 13. Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo.



Artículo 14. El Municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o modificado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de cambio en el nombre del Municipio deberá ser sancionado por el H. Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 15. El escudo del Municipio de San Simón de Guerrero se describe con la identificación heráldica del héroe de la independencia nacional y consumidor de este movimiento libertario, Don Vicente Guerrero Saldaña. El gentilicio "sansimonense", se utilizará para denominar a los habitantes del Municipio.

Artículo 16. El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados única y exclusivamente por los órganos y las dependencias municipales, sin que se haga mal uso de estos.

Artículo 17. Todas las oficinas y papelería oficial deberán exhibir el escudo del Municipio, así como los vehículos que lo requieran, siempre y cuando su utilización sea aprobada en Cabildo.

Artículo 18. La utilización por particulares del escudo o nombre del Municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía, requiere de previo permiso y pago de derechos al H. Ayuntamiento, y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 19. El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida con una superficie de 127.42 kilómetros cuadrados y colinda al norte con el Municipio de Temascaltepec; al sur, con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Texcaltitlán; al oeste, con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Temascaltepec; y al este, con el Municipio de Texcaltitlán.

Artículo 20. La división territorial del Municipio se integra por: una Cabecera

Municipal, las Delegaciones y Subdelegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 21. La integración territorial del Municipio, tal y como lo señala el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es la siguiente:

- I. Una Cabecera Municipal, que es el poblado de San Simón de Guerrero, dividido en diversos barrios que son: Barrio de San José, Barrio de San Pedro, Barrio de Cruz Verde, Barrio de la Fragua, Barrio de Santa Rosa, Barrio de Santa Cruz y Barrio del Monte.
- II. Cinco Delegaciones: Estancia Vieja, San Diego Cuentla, San Gabriel Cuentla, Titipac y Mina de Agua.
- III. Doce Subdelegaciones: Los Berros Cuentla, El Mango Cuentla, Guardarraya, Rancho Viejo, La Cumbre, La Rueda, Peña Redonda, El Zapote, La Rinconada, El Jocoyol, Rincón de los Trigos y El Momuztle.
- IV. Ocho Rancherías: Los Bosques, La Sierrita, Buena Vista, El Salitre, La Estación, Yerbabuena, Rincón de la Pitaya y Rincón de los Chícharos.

Artículo 22. El H. Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades administrativas, podrá en cualquier tiempo hacer

las adiciones y/o modificaciones que crea convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción del territorio municipal, con apoyo en el estudio y consideraciones fundamentales para su aprobación en Cabildo.

Artículo 23. El H. Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como para promover y administrar sus reservas territoriales y ecológicas.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 24. Son vecinos y vecinas del Municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio y que además, consten inscritos en el padrón municipal.
- II. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, deberán acreditar su estancia en el

domicilio a través de su trabajo, arte u oficio, o por cualquier otro medio de prueba. Debiendo inscribirse en el padrón municipal.

III. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados dentro de su territorio.

Artículo 25. Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

- a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones en el Municipio.
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular, sobre todo los de carácter municipal.
- c) Impugnar, en su caso, las decisiones del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las Leyes municipales.
- d) Iniciativa de Ley ante el H. Ayuntamiento, de adición o reforma a los Reglamentos de carácter municipal.
- e) Utilizar con sujeción a los Reglamentos respectivos, los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes federales, estatales y municipales.
- b) Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado o del Municipio o de las personas radicadas en el territorio Municipal, así como de sus bienes o para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.
- c) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y observar las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- d) Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas, principalmente en el pago del predial, agua potable y demás servicios públicos.
- e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
- f) Atender a los llamados que por escrito o los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.
- g) Cooperar conforme a las Leyes para la realización de las

obras de beneficio colectivo.

- h) Inscribir a sus hijos menores de edad en las instituciones para recibir educación obligatoria, conforme a las Leyes aplicables.
- i) Coadyuvar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, de ornato, limpieza.
- j) Apoyar el establecimiento de viveros permanentes, a la reforestación y formación de zonas arboladas, así como en su incremento y conservación.
- k) Cooperar voluntariamente con faenas o su equivalente, para la realización de obras de beneficio colectivo, en coordinación con el resto de los ciudadanos de su localidad y el Municipio.
- l) Barrer diariamente la calle frente a su domicilio y recoger la basura.
- m) Es obligatorio que todos los propietarios de predios dentro de la zona urbana los tengan bardeados o cercados.
- n) Toda festividad particular que se efectúe en la vía pública, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal, la que para no se prolongará

después de las 2:00 horas a.m. del día siguiente.

- o) Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que ésta determine lo conducente de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- p) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.
- q) Todas las demás que les impongan las normas municipales, las disposiciones Estatales y las de la Federación.

Artículo 26. Los padres y tutores o personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, si se encuentran en edad escolar, a los planteles de educación obligatoria conforme a las Leyes aplicables, vigilando que asistan a los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 27. Los vecinos y las vecinas del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- II. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal.
- III. Si se pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de México.

Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior el H. Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes las circunstancias mencionadas en el artículo 22, para los efectos electorales municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HABITANTES

Artículo 30. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente en el territorio del mismo.

Artículo 31. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio.

Artículo 32. Los habitantes podrán utilizar con sujeción a las Leyes y Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 33. Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las Leyes y Reglamentos municipales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, DEPENDENCIAS,
ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido a los habitantes de este Municipio:

- a) Tener obstáculos en la vía pública, así como tapiales y materiales de construcción sin permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales, que dictará las condiciones para tal efecto.
- b) Miccionar y defecar en la vía pública.
- c) Hacer mal uso o utilizar para un fin distinto al que son destinados, los materiales o bienes otorgados en su beneficio por algún programa social ya sea federal, estatal o municipal. Quien sea sorprendido violentando la presente disposición, le será suspendido su derecho a recibir apoyo alguno, independientemente de las sanciones a que sea acreedor de acuerdo a los ordenamientos aplicables.

- d) Que sus animales domésticos anden sueltos; que sus animales de ganado bovino, ovino, porcino y caballar deambulen por las calles en zonas urbanas, en caso contrario, los animales serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagando las multas correspondientes, el gasto de los daños y perjuicios que el o los animales ocasionen y, el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo. En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días naturales se procederá a remate, al no aparecer el propietario.
- e) Los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría General de Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados. En festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización correspondiente. Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 34 fracción II,

35 incisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción 3 y 48 del Reglamento de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos. Las personas que infrinjan ésta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 35. Toda persona que inobserve las prohibiciones señaladas en el artículo que precede, será sancionado conforme lo marcan las Leyes administrativas municipales.

Artículo 36. Los fines del Municipio serán cumplidos por los órganos que determinen las Leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos.

Artículo 37. Los órganos municipales tendrán, para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorguen las Leyes, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y Reglamentos respectivos.

Artículo 38. El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la

ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

La Administración Pública Municipal es el conjunto de dependencias, organismos y autoridades auxiliares, lideradas por el Presidente Municipal, quien tiene a su cargo la ejecución de los acuerdos y resoluciones que aprueba el Ayuntamiento, así como los planes y programas municipales aprobados al amparo de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las leyes federales y estatales, de carácter general o particular, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Código Penal del Estado México, por lo que este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general que emanen de este Ayuntamiento, estarán con congruencia con los ordenamientos jurídicos superiores.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

En el presente ordenamiento jurídico no se contemplan como infracciones administrativas las conductas que están tipificadas como delitos en el Código Penal del Estado de México vigente, a efecto de no invadir esferas de competencia que constitucionalmente corresponden al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a la Procuraduría de Justicia del Estado de México.

Artículo 40. Las decisiones emanadas del H. Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por el Presidente

Municipal, asimismo, deberá cumplir con las demás funciones que le determinen las Leyes, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y, Reglamentos respectivos.

Artículo 41. Al menos una vez por semana, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se realizará Sesión Ordinaria de Cabildo, ya sea pública o privada, el día que para tal efecto se designe previa convocatoria.

Artículo 42. Todas las sesiones en Cabildo del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Sala de Cabildo”, a excepción de aquellas en que por su propia importancia o naturaleza, se desarrollen en otro recinto oficial, declarado así por el H. Ayuntamiento.

Artículo 43. El Ayuntamiento aplicará recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos, que conforme a la ley constituya. La Contraloría Municipal supervisará y evaluará su operación.

Artículo 44. Las relaciones laborales del Ayuntamiento con sus servidores públicos se establecen en el Código Reglamentario, en el que se privilegiarán actividades de capacitación y adiestramiento tendiente a que obtengan ascensos conforme al escalafón que se expida y puedan desarrollar sus aptitudes profesionales, a fin de institucionalizar el servicio profesional de carrera municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público para mejorar la capacidad de sus recursos humanos, la calidad de los servicios y aprovechar integralmente la experiencia de sus servidores públicos.

Artículo 46. El H. Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de competencia que se produzcan entre los órganos municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 47. El H. Ayuntamiento está integrado por Servidores Públicos de elección popular, quienes fueron electos bajo los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 48. Son Autoridades municipales:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Síndico Municipal y,
- III. Los Regidores.

Artículo 49. Las facultades y obligaciones, así como las funciones de las Autoridades municipales serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el Código Reglamentario Municipal y, Reglamentos respectivos.

Artículo 50. La ejecución y administración, así como la vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones y funciones de los órganos y dependencias municipales estarán a cargo del Presidente Municipal y los órganos que determinen las Leyes, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el Código Reglamentario Municipal y, Reglamentos respectivos. Para cumplir con los fines que le prescribe el artículo anterior, el Presidente Municipal contará con:

1. Una Consejería Jurídica Especializada;
2. Una Secretaría Técnica;
3. Una Comisión de Asuntos Especiales;
4. Una Unidad de Comunicación Social; y
5. Una Unidad de Asuntos Intermunicipales.

Artículo 51. Las Autoridades municipales serán las encargadas de planear, implementar, ejecutar y evaluar las comisiones que les sean asignadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 52. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

Presidente Municipal: De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil y, las demás que se

encuentran contenidas de los artículos 48 al 51, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Síndico Municipal: Las que tiene señaladas de los artículos 52 al 54 en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Regidor Primero: Desarrollo Agropecuario y Forestal

Regidor Segundo: Educación.

Regidor Tercero: Obra Pública.

Regidor Cuarto: Salud.

Regidor Quinto: Deporte y Recreación.

Regidor Sexto: Alumbrado Público.

Regidor Séptimo: Parques, Jardines y Panteones.

Regidor Octavo: Rastros, Mercados y Turismo.

Regidor Noveno: Medio Ambiente.

Regidor Décimo: Agua y Alcantarillado.

Artículo 53. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias municipales:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento.
- II. Secretaría Técnica.

- III. Tesorería Municipal.
- IV. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- V. Contraloría Municipal.
- VI. Dirección Jurídica.
- VII. Dirección de Obra Pública y Desarrollo Urbano Municipal.
- VIII. Dirección de Desarrollo Económico.
- IX. Dirección de Desarrollo Social.
- X. Oficialía del Registro Civil.
- XI. Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XII. Dirección de Gobernación Municipal.

Las facultades y obligaciones, así como las funciones de las Dependencias municipales serán las que determinen La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Reglamentario Municipal, sus Reglamentos respectivos, así como el Manual de Organización y Procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 54. Son autoridades auxiliares los Delegados y Subdelegados Municipales.

Artículo 55. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivos ámbitos, las atribuciones que les delegue el H. Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos respectivos.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados Municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a los mismos;

- II. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento con la información que requiera para certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la administración de recursos económicos o materiales que en su caso, tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo de las Delegaciones y subdelegaciones con asesoría del H. Ayuntamiento.
- VI. Expedir a los ciudadanos de su comunidad constancias domiciliarias, de vecindad, cartas de recomendación y de posesión de ganado, todas en papel oficial; de las cuales deberán integrar copia al carbón a los archivos de la Delegación o Subdelegación.
- VII. Informar al Municipio sobre las construcciones para que este verifique, a través del área correspondiente que no se afecte las vías públicas o colindantes y que se cuente con los permisos respectivos.
- VIII. Informar con oportunidad al Municipio a través del área

- correspondiente, sobre los ilícitos que acontezcan dentro de su Delegación o Subdelegación.
- IX. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio no sean ocupados o enajenados por particulares, propiciando en todo momento que aquellos cumplan con la función para la que fueron designados.
 - X. Reintegrar al Municipio todo bien material de su propiedad que ya no tenga función en su Delegación o Subdelegación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 56. En el Municipio serán electos Consejos de Participación Ciudadana, integrados por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria, un tesorero o tesorera y hasta dos vocales, con sus respectivos suplentes, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México, Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y otras normas relacionadas.

Artículo 57. Los integrantes de Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán el carácter de honorarios y, el desempeño de las funciones que la Ley, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos les encomiendan, serán de carácter gratuito.

El Municipio expedirá los nombramientos respectivos, los cuales serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 58. Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el H. Ayuntamiento y de entre los habitantes de cada comunidad.

Artículo 59. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

- III. Proponer al H. Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales.
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre la evaluación de sus planes de trabajo, las actividades realizadas y, en su caso, el estado que guardan las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 60. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación Ciudadana podrán recibir de su comunidad aportaciones de dinero, de las cuales entregarán recibo oficial a cada interesado, debiendo informar de ello al H. Ayuntamiento.

Artículo 61. Los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana podrán ser removidos en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus miembros y, previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a las o los suplentes.

Artículo 62. El H. Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y, en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 63. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior, se integrarán por los habitantes del Municipio por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa, plan o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 64. El H. Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y de ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 65. En el Municipio de San Simón de Guerrero, las mujeres y los hombres, tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que la Ley les reconoce y les otorga.

Es obligación de la Administración Pública Municipal, garantizar que la equidad de género sea una realidad entre los sansimonenses, debiendo velar por su irrestricto cumplimiento.

La equidad de género es para el Municipio de San Simón de Guerrero, una estrategia:

- I. Para lograr la igualdad entre los sexos a través de la justicia. Partiendo de la diferencia en oportunidades y derechos surgida de la asignación de roles sociales,
- II. Para establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades,
- III. Para que tengan un acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios del Estado, y alcancen una distribución equilibrada de poder.
- IV. Para modificar las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.

Artículo 66. Para lograr los fines enumerados en el artículo anterior, se crea el Consejo Municipal de la Mujer, órgano desconcentrado que tiene por objeto:

- I. Acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito.
- II. Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de la equidad de género.
- III. Promover recursos económicos en apoyo de proyectos productivos que beneficien a grupos de mujeres para mejorar su situación familiar.
- IV. Promover la conformación de brigadas de salud integradas por mujeres para superar condiciones de insalubridad en la población municipal.
- V. Promover talleres de atención psicológica, a mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar.
- VI. Favorecer acciones de información que promuevan en las mujeres educación sexual, control natal, planificación e integración familiar, primordialmente.
- VII. Coadyuvar con las Delegaciones y Subdelegaciones, en campañas de salud.
- VIII. Ofrecer asesoría psicológica a mujeres víctimas de

violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales.

- IX. Las demás estrategias, acciones y metas que se fije este Consejo.

Artículo 67. De la integración del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) El Consejo es un organismo centralizado de la Administración Pública Municipal, cuya jerarquía corresponderá a una Dirección Municipal.
- b) El Consejo contará con una titular responsable de cumplir las funciones descritas u objetivos descritos anteriormente y su designación se hará mediante Cabildo.
- c) El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento que regule la integración, los fines, su objeto, las funciones y las atribuciones del Consejo.

Artículo 68. Respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

- I. Formular e implementar, en concordancia con las

políticas nacional y estatal, una política pública municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

- II. Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de violencia.
- III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.
- IV. Promover la equidad de género.
- V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.
- VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VII. Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 69. El Consejo Municipal de Protección Civil se integra con la finalidad de que en él, se generen políticas públicas municipales encaminadas a proteger a la población, sus bienes, infraestructura urbana, y entorno social; ante cualquier eventualidad de emergencias, siniestros o catástrofes.

Artículo 70. El Consejo Municipal de Protección Civil fungirá como órgano de consulta y participación para identificar, planear, estructurar, coordinar y ejecutar tareas y acciones de Protección Civil, el cual estará presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 71. El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por la o el Presidente Municipal, por el Consejo Municipal, por grupos voluntarios del sector social o privado.

Artículo 72. El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá un vínculo estrecho con la Dirección General de Protección Civil en el Estado y con el Sistema Nacional respectivo.

Artículo 73. El Consejo Municipal de Protección Civil elaborará su programa y plan de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 74. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano del Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones están establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y otras disposiciones aplicables.

Artículo 75. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá a su cargo la Protección de los Derechos Humanos y sus garantías, asimismo, estará atenta de forma permanente y constante a velar por los derechos de los habitantes del Municipio de San Simón de Guerrero.

Artículo 76. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes responsabilidades:

- I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social;
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;
- III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;
- IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;
- V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, discriminación, adicciones, entre otros;
- VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situación de calle; y,
- VII. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a fin de propiciar su participación en la vida social y política del Municipio.

Artículo 77. De los derechos de las personas adultas mayores, el H. Ayuntamiento tiene las siguientes obligaciones:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los pueda realizar;
- III. Fomentar su participación en el debate público;
- IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;
- V. Promover la creación de programas integrales y no solo asistenciales;
- VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido en autosuficiencia;
- VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;
- VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;
- IX. Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y,
- X. Fomentar la integración intergeneracional.

Artículo 78. De los derechos de las personas con discapacidad, el H. Ayuntamiento tiene entre sus obligaciones:

- I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;
- II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra este grupo;
- III. Tener en cuenta en las políticas y programas la protección y promoción de sus derechos humanos;
- IV. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;
- V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;
- VI. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y,

VII. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad y generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 79. Para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes organismos descentralizados:

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Simón de Guerrero.

Artículo 80. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo de asistencia social municipal, el que tendrá funciones de interés público, las que realizará de acuerdo a las Leyes que lo rigen y demás disposiciones federales y/o estatales y/o municipales que le sean aplicables. Este organismo está regido por una Junta de

Gobierno que dirige la Presidenta del Sistema Municipal DIF, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 81. Con el objeto de impulsar el desarrollo deportivo en el Municipio, el Instituto Municipal de Cultura Física Y Deporte de San Simón de Guerrero formulará, implementará y ejecutará planes y programas en materia de deporte, recreación y esparcimiento, coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. La ejecución de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo, corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Policía y Buen

Gobierno y, sus Reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, órganos, organismos y entidades municipales de San Simón de Guerrero.

Artículo 83. El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera para el desempeño óptimo y eficaz de sus funciones ejecutivas y, nombrará al personal en función de los requerimientos de los programas; así también, ordenará la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de los servidores públicos municipales, proporcionándoles periódicamente capacitación y adiestramiento para propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal

Artículo 84. El Presidente Municipal expedirá Acuerdos, Circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 85. La Administración Pública Municipal será centralizada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el Código Reglamentario Municipal y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 86. El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, órganos, entidades y organismos administrativos, lo hará el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 87. Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; respetarán y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 88. El Municipio de San Simón de Guerrero ha convenido con el Poder Ejecutivo del Estado de México, la ejecución del programa para la modernización, simplificación administrativa, calidad y mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal, por lo que se compromete a la realización de las siguientes finalidades:

- I. Establecer las bases para la coordinación de acciones derivadas del programa;
- II. Instalar la comisión respectiva que deberá integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas del programa;
- III. Proponer los lineamientos para integrar, ejecutar y evaluar anualmente las acciones consideradas en la aplicación del programa para eficientar, agilizar y transparentar los trámites y la gestión de los servicios municipales;
- IV. Consolidar un sistema de apertura rápida de empresas,

un registro municipal de trámites y servicios; de mejora continua en las actividades que se confieren al H. Ayuntamiento;

- V. Promover entre las dependencias y servidores públicos municipales acciones de formación, de capacitación del personal que incidan en la superación de sus capacidades, su aptitud y actitud en la prestación de servicios públicos de calidad;
- VI. Evaluar con la colaboración de los ciudadanos y organizaciones sociales representativas en el Municipio, el impacto de las acciones derivadas del programa;
- VII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 89. El gobierno municipal creará un Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, integrado por el Presidente Municipal, quien presidirá el Comité; el Secretario del H. Ayuntamiento; el Tesorero Municipal y el Contralor Interno. Dicho Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 90. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y el Reglamento correspondiente.
- II. Establecer los mecanismos que hagan eficiente la atención de las solicitudes de acceso a la información pública.
- III. Derogado.
- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información pública, contenidos en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
- V. Elaborar y mantener actualizado un programa que facilite la sistematización y actualización de la información pública.
- VI. Remitir de manera oportuna, la información que requiera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 91. Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración del Municipio de San Simón de Guerrero y, en complemento a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, se exige de estas personas las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado;
- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicio a la hacienda pública municipal;
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;

- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público;
- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten;
- VII. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 92. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal el Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y

conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 93. Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública realizará actividades operativas concurrentes con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Asimismo, en coordinación con otros Municipios que constituyan la franja geográfica, podrá operar la función de la seguridad pública, estableciendo para tal fin, los instrumentos y mecanismos necesarios.

Artículo 94. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el

- orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de la Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento interior; y,
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

Artículo 95. Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 96. Corresponde al H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio en los términos que menciona el artículo 115 de la Constitución Federal.

De acuerdo a la fracción XII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Presidente Municipal tendrá bajo su mando los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

Artículo 97. Los Cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito o Municipales, está organizado de la forma siguiente:

- I. Dirección de Seguridad Pública
- II. Comandancia de Seguridad Pública

Artículo 98. Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinarán para sus funciones, organización y control técnico con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del gobierno del Estado de

México, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 99. Además de las disposiciones que señala este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, el tránsito de vehículos automotores se sujetará al Reglamento de Tránsito del Estado de México; así como a los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 100. Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad de los habitantes.

Artículo 101. Las y los peatones deben cruzar las calles en las esquinas sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

Artículo 102. Las y los conductores de vehículos automotores deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, ancianos y minusválidos. Así mismo, respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

Artículo 103. Las y los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 104. Las y los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procurarán un aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 105. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aún las denominadas de moderación, en el interior de vehículos automotores estacionados en la vía pública, así como tener música en el auto estéreo a un volumen que altere la paz y el medio ambiente.

Artículo 106. Las y los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. *Por lo que hace al estado del vehículo:*

- a) Tener silenciador en buen estado para evitar el ruido inmoderado.
- b) Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambiente.

II. *Por lo que toca el uso de vehículos:*

- a) Tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario.
- b) Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean

diseminados en las vías públicas.

- c) Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

Artículo 107. Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública, ya sea por medio de auto estéreos con alto volumen, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o conjunto musical.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 108. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las Leyes.

Artículo 109. La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación

de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las Leyes de la materia.

Artículo 110. El H. Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que las o los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las Leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

El H. Ayuntamiento fortalecerá, mantendrá, impulsará y preservará el comercio a través de la permanencia y rescate de los mercados públicos.

Artículo 111. Corresponde al H. Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 112. Constituyen el patrimonio del Municipio, los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y, los derechos reales que se deriven de ellos

Artículo 113. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previo acuerdo de Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

Artículo 114. Los bienes muebles e inmuebles y de uso común destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras estén destinados al servicio público.

Artículo 115. La administración del patrimonio municipal corresponde al H. Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 116. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo del Síndico Municipal y del Secretario del H. Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPAL

Artículo 117. En este Municipio se ha constituido, en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México, el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios que se orienta a la agilización, transparencia, honradez y eficiencia de los procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública, y tiene las funciones siguientes:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;

- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para ser eficientes los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios;
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la Ley, deban

imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;

- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 118. El H. Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 119. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste de deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 120. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la de las siguientes prioridades.

- I. Proponer al H. Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la

Administración Municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;

- IV. Proponer al H. Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal;
- VII. Las demás que le confiere la Ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el H. Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 121. La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas se hace indispensable, con su servicio social voluntario y solidario, para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, es necesario:

- I. Invitar a las y los habitantes a integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y en las condiciones de vida;
- II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y dé solución a los problemas de actividades que sean notas insalubres, nocivas o peligrosas a la población;

III. Recibir pronta y diligente atención de las y los funcionarios municipales, así como participar con la autoridad federal y estatal en materia de salubridad desarrollando campañas de limpieza en:

- a. Calles, avenidas, carreteras y caminos.
- b. Parques, jardines, centros deportivos, panteones.
- c. Escuelas, edificios públicos y tianguis.

IV. Mantener limpio el frente de su predio, barriendo diariamente el espacio que le corresponda.

V. Se prohíbe estrictamente el tirar basura así como la micción y defecación en la vía pública, ya que la infracción a esta disposición será equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo o 36 horas de arresto;

VI. Los comerciantes están obligados a contar siempre con un cesto para el depósito de la basura, y en general mantener en excelentes condiciones de salubridad:

- a. Mercados,
- b. Tianguis,
- c. Zahúrdas,
- d. Tabiquerías,
- e. Restaurantes y fondas, así como,
- f. Establecimientos comerciales en general.

VII. Se invita a las escuelas:

- a. Mantener los contenedores grandes de basura fuera del alcance de las niñas y los niños, para evitar infecciones, accidentes, entre otras eventualidades.
- b. Fomentar una cultura del reciclaje en beneficio de las y los alumnos y de las y los habitantes en general.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 122. En el Municipio deberá existir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quién será responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de los recursos naturales. Este organismo será presidido por el Presidente Municipal, que coordinará acciones de apoyo y asesoría con la Secretaría de Ecología del Estado de México.

Artículo 123. Se dará especial atención y se sancionará en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atmosfera, por fuentes contaminantes producidas por la acción de las mujeres o del hombre como talleres, tabiquerías, construcciones y similares; quema de basura o desperdicios,

plásticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todos aquellos que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes.

Artículo 124. Para la protección de las aguas, se sancionará a las personas que:

- I. Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, etc.;
- II. A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico;
- III. Omitan realizar su conexión de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades;
- IV. Descarguen sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua o infiltrar aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora o la fauna, o a los bienes ubicados en este Municipio;

- V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua.

Artículo 125. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes.

Artículo 126. El Municipio vigilará e intervendrá para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades, reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 127. En protección de los suelos se vigilará y sancionará a quien descargue o expulse líquidos contaminantes que alteren las propiedades de los suelos. Así, queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, que se depositen en el suelo, provocando su contaminación y alteren el proceso biológico de los suelos, como lo podrían hacer diversos compuestos químicos, vidrios, plásticos, metales, insecticidas u otros.

Artículo 128. El H. Ayuntamiento vigilará estrictamente y evitará que los alimentos y bebidas naturales y procesadas, sean alterados en su calidad convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a las o los dueños o encargados o encargadas de restaurantes, fondas, loncherías, puestos ambulantes o análogos, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas de sanidad.

Artículo 129. Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa de construcciones y obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por vehículos automotores, por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo. Así también a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas y bocinas a quien haga uso inmoderado de consolas, sinfonolas, instrumentos o conjuntos musicales.

Artículo 130. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer cuadro de este Municipio y en la zona urbana.

Artículo 131. Las y los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, siempre y cuando tengan las instalaciones apropiadas y cumplan con las normas sanitarias prescritas por la Ley.

Artículo 132. El H. Ayuntamiento, vigilante de la protección al medio ambiente, hará cumplir las disposiciones con base en las siguientes normas:

- a) 001-SEGEM-AE-2003 que prohíbe el depositar residuos de rastros y mataderos en suelo y cuerpos de agua;
- b) 002-SEGEM-AE-2003, relacionada con el derrame de materiales pétreos;
- c) 003-SEGEM-DS-2004, que prohíbe colocar pendones, mantas, banderolas en la vía pública;
- d) 004-SMA-DS-2006, que establece las condiciones para la apertura de nuevas gasolineras;
- e) 005-SMA-RN-2005, donde se establece el cuidado de la flora y la fauna;
- f) 008-SMA-DS-2007, que establece las condiciones para la

- construcción de estaciones de Gas L.P;
- g) 009-SMA-RN-2008, que establece el cuidado de las áreas naturales protegidas;
 - h) 010-SMA-RS-2008, que aborda los requisitos para la instalación de centros de acopio, transferencia, separación y de tratamiento de residuos sólidos municipales (basura)
 - i) 012-SMA-RS-2008, sobre los sitios de residuos de la construcción, los cuales deben estar permitidos según el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO TERCERO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 133. Para mantener un medio ambiente adecuado en el que se procure la preservación, será necesario recurrir a la Tercera Regiduría para la restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme lo establece el Capítulo III del Equilibrio Ecológico de la Planeación Municipal. Para ello el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Promover la siembra y el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo de áreas verdes;
- III. Sancionar a quien provoque incendios forestales de 100 a 1,000 salarios mínimos; así mismo es función del H. Ayuntamiento establecer una brigada para la atención, prevención y combate a incendios forestales;
- IV. Requerir para cualquier quema de chamízales, potreros y rozas, el permiso de la Presidencia Municipal y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad para evitar incendios forestales y/o daños a predios vecinos;
- V. Prohibir el contrabando de madera, así como la tala inmoderada de los bosques;
- VI. Promover en cada comunidad la creación y administración de zonas de preservación ecológica y de áreas verdes naturales protegidas;
- VII. Aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente

ocasionados por generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VIII. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibida la caza de las siguientes especies animales, venado, águila, zopilotes, halcones y cualesquiera otras en peligro de extinción. El infractor será sancionado conforme a la Ley. Asimismo, queda prohibida la captura y/o caza de cualquier tipo de aves silvestres.

Artículo 135. Se consideran como áreas naturales protegidas, en el Barrio de Santa Rosa, el predio denominados “Cerro del Calvario”, en el Barrio del monte, el predio denominado “El Plan”, en el Barrio de San José, los predios denominados “La Peña” y “Cerro Colorado”; y, los que se determinen con esa calidad por el H. Ayuntamiento y las Leyes en materia ecológica.

Artículo 136. Queda estrictamente prohibido tirar basura en lugares públicos y recreativos; a quien transgreda esta norma y sea sorprendido se le sancionará con 5 a 15 salarios mínimos vigente en la zona.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 137. Todos los habitantes del Municipio tienen la obligación y facultad de denunciar ante las autoridades competentes a quien por algún medio contamine y altere el ambiente.

Artículo 138. En lo relativo a salud, educación, cultura y conservación de servicios, se exige de los vecinos:

- I. Vigilar que sus hijos e hijas menores de edad cuenten con las vacunas para la protección de la salud.
- II. Enviar a sus hijos e hijas y vigilar que asistan a los Centros Educativos.
- III. Dar buen uso a los servicios públicos como: cuidar el agua, calles, alumbrado público, banquetas, parques, escuelas y edificios públicos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 139. El H. Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de México.

Artículo 140. Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes:

- I. Rastros;
- II. Mercados;
- III. Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común. Así como limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos;
- IV. Suministro de agua potable;
- V. Alumbrado público;

- VI. Estacionamiento para vehículos;
- VII. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos y rurales;
- IX. La protección y conservación de áreas y zonas verdes, recreativas y deportivas;
- X. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia; y,
- XI. Panteones y cementerios.

Artículo 141. El Municipio de San Simón de Guerrero tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 142. En el caso de inhumación de cadáveres en la cabecera municipal, delegaciones y subdelegaciones, el término legal para tramitar la orden es de hasta de 48 horas a partir de que la persona falleció, en caso contrario, el particular incurrirá en responsabilidad penal. La persona responsable de los cementerios, que para estos fines será la Séptima Regiduría, deberá solicitar toda documentación legal,

incluyendo el recibo de pago realizado en tesorería, en el momento de empezar a excavar la tumba.

Artículo 143. La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el H. Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

Artículo 144. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública. Cuya finalidad es la preservación de la paz social, regulado por el H. Ayuntamiento a través de la Policía Municipal.
- II. Alumbrado Público. De acuerdo al convenio celebrado por el H. Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación del servicio en el Municipio.
- III. El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado.
 - a. Para lo cual con la finalidad de brindar un mejor servicio el H. Ayuntamiento establecerá una cuota por toma de agua para la conservación y mantenimiento de las redes

de agua potable, drenaje y alcantarillado, siendo facultad del mismo imponer las sanciones correspondientes por la omisión de este pago, que serán desde el cobro de multas y recargos hasta la cancelación del servicio correspondiente.

- b. Se sancionará a los habitantes que tengan más de 2 tomas de agua, por casa.
- c. Será obligatorio que todas las tomas cuenten con su llave
- d. Será obligatorio pagar mensualmente o anualmente una cuota por el consumo del agua.

Artículo 145. La prestación por particulares de servicios públicos municipales requerirá del otorgamiento de concesión por parte del H. Ayuntamiento, a excepción de los que se mencionan en el artículo que antecede.

Artículo 146. Por lo que hace a los servicios públicos municipales que presta el H. Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 147. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los particulares deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse, siempre que éste lo faculte.

Artículo 148. La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento o por el Reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 149. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 150. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

Artículo 151. Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y éste haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el H. Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

Artículo 152. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes propiedad de los concesionarios, que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares, el H. Ayuntamiento determinará el fin a que se destinen éstos.

Artículo 153. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea cuando lo reciba por herencia, realice contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra pública y las demás que establezca la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 154. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares; para construcciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación temporal de la vía pública con motivo de alguna obra; así como la presentación de espectáculos y diversiones públicas requerirá autorización, licencia o permiso del H. Ayuntamiento y deberá sujetarse a la Ley, a lo establecido en este al Reglamento de Tránsito del Estado de México y, a los Reglamentos.

Artículo 155. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal; cuya sanción es facultad exclusiva del Gobierno Municipal, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento. Así mismo, es obligación del titular tener la

documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y presentarla al serle requerida por servidores públicos debidamente acreditados.

Artículo 156. Las autorizaciones, licencias y permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido.

Artículo 157. El ejercicio de las actividades mencionadas en este capítulo requiere el pago de la licencia comercial otorgada por el H. Ayuntamiento.

En el caso de la expedición de licencias o refrendo para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, además del dictamen de factibilidad sanitario emitido por la Secretaría de Salud del Estado de México, se requerirá la aprobación del Cabildo y se sujetará a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden bebidas alcohólicas al copeo deberán ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas y centros escolares.

Artículo 158. Las y los particulares requerirán de permiso para el ejercicio de su actividad comercial o industrial fuera de las situaciones que determine el H. Ayuntamiento o marquen los Reglamentos respectivos. Este órgano se reservará el derecho de expedición de licencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 159. El ejercicio de la actividad comercial e industrial por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el H. Ayuntamiento, Reglamento o permiso respectivo. De acuerdo al giro de que se trate, se establecerá el horario y las condiciones de su funcionamiento. De esta manera, en forma general, las actividades comerciales se sujetarán a los horarios siguientes:

- I. Ordinario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; domingos de 7: 00 a 20:00 horas. En este horario quedan inscritos misceláneas, peluquerías, salones de belleza, expendios de lubricantes y refaccionarias automotrices. Tortillerías y molinos de nixtamal podrán

iniciar actividades desde las 6:00 horas.

- II. Especial: Funcionarán sujetos a horario especiales que se especificarán en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, loncherías, taquerías y farmacias.
- III. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada, al copeo o granel, después de las 21:00 horas y los días establecidos por el H. Ayuntamiento, y que son: 5 y 24 de Febrero, viernes santo, 21 de marzo, 16 septiembre, 13 de octubre, 20 de noviembre y/o fecha señalada para informe de gobierno estatal, federal o municipal,.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 160. Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de, a más tardar el primero de mayo de cada año, deberán tener arreglados sus potreros, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, para evitar daños y perjuicios, que se ocasionan por falta de los mismos. Además deberán cumplir los ordenamientos siguientes:

- I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población.
- II. Queda prohibido que anden animales sueltos como: porcinos, equinos y otros en la vía pública.
- III. Todo ganado porcino deberá permanecer en las zahúrdas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos.
- IV. Por disposición del H. Ayuntamiento se prohíbe estrictamente la ceba o engorda de ganado en las áreas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones.
- V. Se determina que cuando se encuentre un animal sin dueño se otorgue un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se rematará, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal.
- VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos en la vía pública; en caso de prevalecer el problema se realizarán campañas de sacrificio.
- VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro.

- VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente.
- IX. Las personas que contravengan estas disposiciones, serán sancionadas como lo dispone la Ley de la materia, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y, los Reglamentos respectivos.

Artículo 161. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable Municipal que tiene entre sus funciones las siguientes:

- I. Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal.
- II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance.
- III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio.
- IV. Respaldar la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios.
- V. Favorecer el desarrollo económico del agro sansimonense, evitando en lo más posible el deterioro

- de los recursos naturales; y,
- VI. Las demás funciones y objetivos que determine este Consejo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 162. En relación a las actividades de las y los particulares relativas a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia del H. Ayuntamiento.

Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.

Artículo 163. Los comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos se abstendrán de hacer uso de buscapíes, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OFICIAL CONCILIADOR-CALIFICADOR

Artículo 164. En el H. Ayuntamiento de San Simón de Guerrero habrá un Oficial Conciliador y Calificador, cuya actuación y funcionamiento se establecerán en el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 165. Para la aplicación de sanciones, el Oficial Conciliador y Calificador deberá otorgar garantía de audiencia al infractor, conforme a las Leyes Administrativas aplicables al caso, según la responsabilidad administrativa de que se trate. Y al emitir por escrito la resolución, hará del conocimiento al presunto responsable el término que tiene para recurrirla.

Artículo 166. Son atribuciones del Oficial Conciliador y Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por el incumplimiento a cualesquiera de las normas contenidas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos o disposiciones expedidas por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños y perjuicios que, en su caso, se causen a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciéndolo saber por escrito a quien competa, detallando las circunstancias del hecho o hechos;
- III. Expedir recibo oficial, el cual entregará a la Tesorería Municipal, de los ingresos obtenidos por concepto de trámites y multas impuestas en términos de Ley;
- IV. Llevar un libro en donde asiente lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;
- VI. Dar cuenta a la o al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, asimismo, de las que hayan dado cumplimiento

a la sanción impuesta;

- VII. Trabajar de manera coordinada con los oficiales calificadores de los Municipios vecinos, cuando se requiera la presentación de ciudadanas o ciudadanos que se encuentren en su adscripción territorial;
- VIII. Requerir mediante citatorio, la comparecencia, de padres o tutores de menores que cometan infracción al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;
- IX. Girar orden de comparecencia, auxiliándose de la Policía Municipal, para aquellos ciudadanos que incumplan hasta por tres ocasiones, los citatorios girados por la Oficialía Conciliadora y Calificadora;
- X. Guardar el orden durante sus actuaciones, por lo que podrá imponer como medidas disciplinarias, las siguientes:
 - a. Apercibimiento.
 - b. Multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica.
 - c. Arresto de hasta 36 horas.
- XI. Expedir actas informativas.
- XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos estatales o municipales aplicables y vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 168. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia General, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 169. Todos los habitantes y los vecinos del Municipio deberán observar y respetar las disposiciones Municipales.

Artículo 170. Todos los habitantes, las y los vecinos del Municipio están obligados a pintar cuando menos una vez al año antes del 21 de Marzo, la fachada de su casa, con sujeción a las disposiciones de este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos respectivos o del H. Ayuntamiento.

En cuanto a las edificaciones ubicadas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al H. Ayuntamiento la autorización correspondiente.

Artículo 171. El uso de las Instalaciones Públicas por parte de las y los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas:

- I. Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este H. Ayuntamiento, a la Dirección de Obras Públicas; debiendo presentar el recibo de pago de los derechos correspondiente.
- II. Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia del Delegado Municipal.
- III. Todo ciudadano y ciudadana que solicite permiso de construcción deberá traer recibo predial.

Artículo 172. Por disposición del H. Ayuntamiento se prohíbe terminantemente ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y en las Unidades Deportivas, así como la práctica de la vagancia.

Artículo 173. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el permiso correspondiente y procurar que el

retiro de materiales o escombros no invada la vía pública e interrumpen el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días naturales; porque de no hacerlo así, esta acción será ejecutada por la autoridad municipal y los costos serán sufragados por el particular.

Artículo 174. Se exige a los conductores o propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el H. Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

Artículo 175. Queda terminantemente prohibido el disparar armas de fuego en las poblaciones, al infractor se le sancionará y decomisará el arma, la que se pondrá en manos de las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS DEL BANDO

Artículo 176. La iniciativa de reforma del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma del Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 177. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, se sancionarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general en la zona económica, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de 5 días de salario.

- III. Suspensión temporal o definitiva.
- IV. Clausura temporal o definitiva.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

TRANSITORIOS

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el 5 de Febrero del 2016.

Artículo 2. Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 3. En tanto el H. Ayuntamiento expide los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 4. El desconocimiento de la Ley no exime al individuo de su cumplimiento.

Artículo 5. Al individuo que por acción u omisión transgreda la Ley, se le fincará la responsabilidad que en derecho por justicia corresponda, previa garantía de audiencia.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO
2016 - 2018**

C. Ruperto Mora López
Presidente Municipal

C. Ausencia Bello Maruri
Síndico Municipal

C. Placido Domínguez Figueroa
Primer Regidor

Lic. Gloria Benítez Calderón
Segunda Regidora

C. José Santos Martínez Martínez
Tercer Regidor

C. Rosario Maya Bernal
Cuarta Regidora

C. Eligió Flores Olmos
Quinto Regidor

C. Guillermina Vázquez González
Sexta Regidora

C. Juan Manuel Alpizar Alpizar
Séptimo Regidor

M.A.P Karla Karina Morales Rojas
Octava Regidora

C. José Santos González Vences
Noveno Regidor

C. Osiel Avilés Velázquez
Décimo Regidor

Para su publicación y observancia, promulgando el presente Bando en la Presidencia Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del año 2016.

C. Ruperto Mora López
Presidente Municipal
(Rubrica)

Lic. en D. Yessika Santana Domínguez
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica)

CONTENIDO

Pág.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

3

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

9

CAPÍTULO TERCERO

NOMBRE Y ESCUDO

12

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

14

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

15

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

16

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

21

CAPÍTULO TERCERO DE LOS HABITANTES

22

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, DEPENDENCIAS,
ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

23

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, DEPENDENCIAS
Y ÓRGANOS MUNICIPALES

30

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

34

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

36

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

39

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

43

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE
DERECHOS HUMANOS

45

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

49

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	50
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	52
CAPÍTULO TERCERO DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	53
CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	54
CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	56

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	57
CAPÍTULO SEGUNDO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	60
CAPÍTULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	61

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	64
CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	66
CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPAL	67

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	69
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	70

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD	72
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	74
CAPÍTULO TERCERO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO	79

CAPÍTULO CUARTO
DE LA ACCIÓN POPULAR 82

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS 83

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 87

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
PERMISOS Y LICENCIAS 89

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS 91

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS 92

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS 95

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OFICIAL CONCILIADOR-CALIFICADOR 96

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD 99

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 100

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS REFORMAS DEL BANDO 103

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES 103

TRANSITORIOS 104